



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de enero de 2011  
No. 8

## SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN LOS  
CRITERIOS GENERALES Y POLITICAS DE OPERACION PARA LA  
CONTRATACION DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4537, 1441-A1, 4502, 4500, 4501, 4487, 4488,  
883-B1, 1478-A1, 4539, 75 y 5-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4744, 1477-A1, 4738,  
882-B1 y 70.

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION PRIMERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN  
LOS CRITERIOS GENERALES Y POLITICAS DE OPERACION PARA LA  
CONTRATACION DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite las modificaciones y adiciones a los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el punto 7. **MONTO AFIANZADO**, de los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el siete de enero de dos mil diez; el monto afianzado será el 1% del Presupuesto de Egresos Anual autorizado, correspondiente al

ejercicio del año anterior de la entidad fiscalizable de que se trate, incluyendo todos los conceptos que lo integran; sin embargo, no se precisa si el Municipio debe considerar dentro del monto de dicho presupuesto, los recursos entregados a sus descentralizados como es el caso de los organismos públicos de asistencia social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y de los organismos prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, razón por la cual, resulta indispensable clarificar dicho punto con la adición de un segundo párrafo que contenga el señalamiento de que las autoridades municipales deben considerar únicamente el monto de su presupuesto de egresos anual autorizado, exceptuando las cantidades que se entregan a los organismos públicos descentralizados, en su caso.

En el primer párrafo del punto **9. DE LA DOCUMENTACIÓN**, se realiza una adecuación en la redacción, para indicarlo en singular.

Del mismo modo, considerando que la preparación y substanciación del procedimiento para la contratación de la respectiva fianza, se debe realizar conforme a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, se requiere cumplir con determinados plazos para su debida integración, motivo por el cual resulta necesario realizar una modificación al segundo párrafo del **PUNTO 9**, otorgando un mayor plazo a las entidades fiscalizables municipales para la presentación de la documentación al Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el afianzamiento del manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos públicos descentralizados.

Finalmente, considerando que no se especifica quién es la autoridad municipal que debe vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar al Órgano Superior, la documentación certificada consistente en la póliza de fianza de fidelidad colectiva global; el endoso modificatorio, en su caso; el cheque póliza a favor de la institución afianzadora con la que se acredite que se realizó el pago y del recibo de pago expedido por la compañía afianzadora a favor de la entidad fiscalizable respectiva; se adiciona al **PUNTO 9**, un último párrafo, en el que se señala que a nivel municipal el responsable de vigilar que la documentación respectiva sea entregada al Órgano Superior, es el Síndico Municipal, siendo responsable en los organismos descentralizados, el servidor público designado por el órgano máximo de gobierno, con la excepción de nombrar aquel a quien los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, le impone la obligación de presentar la documentación referida.

Por lo anteriormente señalado, se emiten las modificaciones y adiciones a los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, en la forma siguiente:

## ACUERDO

### 7. MONTO AFIANZADO:

...

Los Municipios como entidades fiscalizables, deben considerar únicamente el monto de su Presupuesto de Egresos Anual autorizado, correspondiente al ejercicio del año anterior, descontando las cantidades que entregan a sus organismos públicos descentralizados, en su caso.

## **9. DE LA DOCUMENTACIÓN:**

La entidad fiscalizable respectiva, por conducto del Tesorero, Director de Finanzas o su equivalente en los organismos descentralizados, deberá presentar al Órgano Superior. la siguiente documentación en copia debidamente certificada:

...

Los documentos descritos, deberán ser presentados a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en que corresponda garantizar el período de que se trate.

Por su parte, el Síndico Municipal, será responsable de vigilar que se cumpla con la obligación de presentar la documentación anteriormente señalada en el plazo establecido. En caso de que sean dos o más Síndicos, será el primero. En los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, la vigilancia, estará a cargo del servidor público que designe el órgano máximo de gobierno, con excepción de los servidores públicos que tengan la obligación de presentar al Órgano Superior, los documentos que acrediten el cumplimiento de la contratación de la póliza de fianza.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo de adiciones y modificaciones a los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE 735/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA HORTENCIA HERNÁNDEZ GUERRERO, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, bajo el expediente número 735/2008, mediante el proveído dictado en la audiencia de fecha tres de noviembre del año en curso, se ordenó sacar a remate para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda pública, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en: la casa "B" en condominio, manzana 9 (nueve), lote 24 (veinticuatro), del conjunto urbano de tipo habitacional social denominado "Ciudad Cuatro Vientos", número 24 (veinticuatro) de la calle Retorno Siete Lluvia, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, y señalando las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil once. Siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$247,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que es postura legal la cantidad de \$198,240.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (veinte por ciento), sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.- México, Distrito Federal, a 23 de noviembre del 2010.-La Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

4537.-9 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

En el expediente número 680/09, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por OLGA ALICIA ARREGUIN VILLAVICENCIO, en contra de JUFER DE MEXICO, S.A. y ROBERTO GUERRERO GUTIERREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor del inmueble ubicado en el lote de terreno número veintiséis de la manzana veinte y casa en él construida número dieciséis (16) del Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias a continuación se describen: 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados), y linda: al norte: en 10.00 m con Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez; al sur: en 10.00 m con lotes 10 y 11; al este: en 20.00 m con lote 27; y al oeste: en 20.00 m con lote 25; B) El pago de los gastos y las costas que el presente juicio origine.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010), ordenó emplazar al codemandado JUFER DE MEXICO, S.A., mediante

edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

1441-A1.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

ESTHER MARTINEZ ROMERO.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 827/2010, FIDEL ESTANISLAO HILARIO, demanda en la vía Ordinaria Civil (Divorcio Necesario) en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; la disolución del vínculo matrimonial, la terminación de la sociedad conyugal y la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva respecto de mis menores hijos DIEGO, ISABEL y LIZBETH de apellidos ESTANISLAO MARTINEZ, fundándose en que con fecha 30 de agosto del año 2001 contrajeron matrimonio FIDEL ESTANISLAO HILARIO y ESTHER MARTINEZ ROMERO, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Temascalcingo de José María Velasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, y establecieron su domicilio conyugal en el callejón Ramos Millán número 25 de la Colonia Adolfo López Mateos, en el Municipio de Naucalpan de Juárez; fundándose en "...en fecha 11 de mayo de 2009, mi cónyuge y ahora demandada, se retiró de nuestro domicilio conyugal y hasta el día de hoy desconozco su domicilio; desconozco por completo a que lugar se fue, si se fue con su familia, al preguntar me dijeron que no sabían de ella; con motivo de lo anterior levanté un acta informativa con el número 660871 en la cual se precisan los motivos que causaron los problemas conyugales que llevaron a la separación..." y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ESTHER MARTINEZ ROMERO, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una

copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1441-A1.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 415/2010-1,  
EMPLAZAR A: FONDO NACIONAL DE HABITACIONES  
POPULARES (FONHAPO).

GEORGINA VILLEDA JASSO, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), la cancelación total de hipoteca, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en lote de terreno número 21, manzana 27, calle Ixtapaluca, Fraccionamiento Popular de Ecatepec, polígono cuatro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 80.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 20, al sur: 10.00 metros con lote 22, al este: 08.00 metros con lote 23, y al oeste: 08.00 metros con calle Ixtapaluca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 47, volumen 737, libro 2º, sección 1ª. De fecha 07 de febrero del 2002, el cual reporta sustitución de acreedor a favor de FONHAPO por la cantidad de 5,129.60 00/100 MONEDA NACIONAL (CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/60 M.N.); en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran.

Que en fecha 28 de febrero del 2003 GEORGINA VILLEDA JASSO, en su carácter de compradora celebró contrato de compraventa con la vendedora JAQUELINA VAZQUEZ GARCIA, con el consentimiento de su cónyuge LEOVIGILDO EDUARDO SORIANO VICTORIA, respecto del lote materia de la controversia, pactando específicamente en dicho contrato en la cláusula quinta: "a) Que entregué en el acto, de la firma de este contrato la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como parte del valor total del lote, por lo que las partes declaran que este contrato sirva como recibo amplio de la operación", dando cabal cumplimiento a la forma de pago la compradora del bien inmueble.

Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), se emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, quince de octubre del dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1441-A1.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

LAWRENCE EDWARD MALANGA, promueve en su carácter de Apoderado Legal de "MEXFLEX LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el expediente 164/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, contra RC OUTSOURCING DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de prestación de servicios de personal, firmado en fecha dieciséis de junio del año dos mil cinco, celebrado entre mi representada y la persona moral denominada "RC Outsourcing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; B) El pago de daños y perjuicios ocasionados y que se sigan ocasionando a mi representada desde la fecha de incumplimiento al contrato de prestación de servicios de personal, por parte de la persona moral denominada "RC Outsourcing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; hasta la total terminación del presente asunto, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; C) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente y hasta la conclusión del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago total de la cantidad de \$2,844,003.95 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 00/95 M.N.), más IVA, derivado de la relación contractual (facturación), misma cantidad que se ampara bajo el contrato de prestación de servicios de personal, firmado en fecha dieciséis de junio del año dos mil cinco celebrado entre mi representada y la ahora demandada personal moral, así como también del convenio de pagos, firmado en fecha nueve de junio del año dos mil seis, misma prestación que se acredita con las facturas que se exhiben en original y copia.

Fundando su acción en los siguientes hechos: 1.- Manifiesto a su Señoría; que en fecha dieciséis de junio del año dos mil cinco, mi representada la persona moral denominada "MEXFLEX LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró contrato de prestación de servicios de personal, con la persona moral denominada "RC OUTSOURCING DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; así mismo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que el citado contrato lo exhibo en copia certificada por el notario público número 38 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. José Enrique Rojas Bernal, por no contar con el original, toda vez que por razones de reacomodo de archivo fue extraviado el original, razón por la cual únicamente lo exhibo en copia certificada, solicitando se me tenga por exhibido y surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- El mismo contrato tuvo una duración de un año a partir de la firma del citado documento, tal y como lo marca en su cláusula décimo tercera, dándose por renovado automáticamente sin manifestación alguna de cualquiera de las partes al término del año de vigencia. 3.- En su cláusula décima cuarta del multicitado contrato se estableció entre las partes que "son causas de rescisión", del presente contrato, ...el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente... de lo anteriormente transcrito se desprende que la persona moral "RC Outsourcing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; ahora demanda ha incumplido rotundamente en lo estipulado en la Cláusula Octava, en su parte infine, misma que a la letra dice... "El prestador debe cubrir todas las obligaciones contractuales de su personal, en particular los pagos al IMSS e impuestos..., mismo que la demandada ha incumplido al no realizar ante la dependencia denominada Instituto Mexicano del Seguro Social, al no realizar sus pagos de las cuotas obrero patronales, situación que a mi representada le causa un agravio de imposible reparación, toda vez que mi representada en diversas ocasiones

a efecto de seguir con la relación comercial que me une con la demandada realice peticiones formales y en ocasiones exigencias de que pagara sus cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos y cada uno del personal que me había prestado, tal y como quedó establecido en el multicitado contrato; alegando quien funge como apoderado legal de la demandada el C. CARLOS SILVA CORDOVA, que posteriormente las realizaría, que mi representada no tenía que preocuparse por eso, que todo estaba bien, rehusándose a recibirme la petición formal por escrito por parte de mi representada del pago que debía realizar ante la citada dependencia de las citadas cuotas obrero patronales. 4.- Es por lo que en fecha veintisiete de septiembre del año en curso mi representada a través de su apoderado legal el C. LEOPOLDO REYES EQUIGUA, suscribió carta formal de petición dirigida a "RC Outsourcing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; por conducto de su apoderado legal que de conformidad a lo pactado en las cláusulas octava y décima sexta del contrato de prestación de servicios de personal celebrado el día dieciséis de junio del año dos mil cinco, se requiere formalmente a "El Prestador", el cumplimiento de las mismas mediante la exhibición de los recibos y demás documentación que justifique el pago de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago de los impuestos generados y relacionados con el contrato referido, lo que deberá realizar en un plazo de diez días máximo a partir de la fecha de la notificación de la presente. El incumplimiento a las obligaciones de "El Prestador", contenidas en las cláusulas octava y décima sexta constituye causa de rescisión en términos de lo estipulado en la cláusula décima cuarta del contrato de prestación de servicios de personal celebrado el día dieciséis de junio del año 2005. 5.- Hago la manifestación a su Señoría bajo protesta de decir verdad que la citada entrega del requerimiento que realizó mi representada a la demandada la hizo el Fedatario Público Federal Maestro en Derecho Rodolfo S. González Salcedo, el día veintiocho de septiembre del año en curso, perteneciente a la Correduría Pública Número Tres del Estado de México, constituyéndose en el domicilio de la demanda el citado funcionario entregándola al C. Julio López, quien en el caso no se identificó, recabando el funcionario sus rasgos físicos, misma documental que exhibo en este acto en copia solicitando a su Señoría se me permita exhibir la original posteriormente, toda vez que la original fue exhibida en juicio diverso, para todos los efectos legales a que haya lugar. 6.- Hago la aclaración a su Señoría que en fecha nueve de junio del año dos mil seis, la ahora demandada y mi representada celebraron convenio de pagos mismo que se exhibe en copia certificada, a efecto de acreditar la relación contractual me une con la ahora demandada, y en el cual se establece la forma de pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la forma en la cual ha hecho caso omiso hasta este momento, motivo por el cual procede la citada acción.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas diez y veintiséis de noviembre de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado RC Outsourcing de México, S.A., por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín

Judicial. Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1441-A1.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LA CIUDADANA: ONEIDA PLATA QUEVEDO.

Se hace de su conocimiento que el señor BULMARO CANO ARELLANO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1137/2009, por su propio derecho en el Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todos sus efectos y consecuencias legales. b) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los 28 días del mes de octubre del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

4502.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1228/2009, promovido por LUCIA VAZQUEZ SANDOVAL, en contra de ALEJANDRA CAMACHO QUIROZ y LUCIA CAMACHO QUIROZ, ésta última reconviene de JOSE LUIS SARABIA Y GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia judicial la nulidad total y absoluta de falso y simulado contrato de compraventa celebrado entre JOSE LUIS SARABIA Y GONZALEZ y LUCIA VAZQUEZ SANDOVAL, ya que la verdadera dueña poseedora y propietaria lo es LUCIA CAMACHO QUIROZ, como lo acredita con el contrato de compraventa celebrado entre ésta en su carácter de compradora y la vendedora LUCINA CAMACHO MARTINEZ, por lo tanto jamás ha vendido ni tampoco ha dado su consentimiento para que se venda el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Juan Flores y Casas Oriente sin número, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, a persona alguna; B) La cancelación total del reconocimiento de firmas y ratificación del contenido que practicó el Notario Público Licenciado Javier Butrón Olguín, de la Notaría Número Cinco, del Distrito Judicial de Tula Allende del Estado de Hidalgo, del contrato privado de compraventa realizado entre JOSÉ LUIS SARABIA Y GONZALEZ, en su carácter de albacea y único y

universal heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de LUCINA CAMACHO MARTINEZ, así como LUCIA VAZQUEZ SANDOVAL, que da origen a la escritura con el número de volumen trescientos sesenta y siete, página doscientos cincuenta y ocho, y número de escritura ocho mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho; C) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por cada uno de ellos tanto de JOSE LUIS SARABIA Y GONZALEZ y LUCIA VAZQUEZ SANDOVAL, por daño moral al supuestamente vender y supuestamente comprar algo que no les pertenece lo que deteriora su imagen ante sus familiares, amigos y la sociedad, exponiéndola al desprecio; D) El pago de gastos y costas.

Invoca como causa de su acción, ser sobrina de la señora LUCINA CAMACHO MARTINEZ, que falleció el dos de junio de dos mil seis, quien contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes con el señor JOSE LUIS SARABIA GONZALEZ RUIZ, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho: el contrato de compraventa celebrado entre LUCINA CAMACHO MARTINEZ, en su carácter de vendedora, y como compradora LUCIA CAMACHO QUIROZ el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, respecto del inmueble denominado "Las Pilas", ubicado en la Avenida Juan Flores y Casas Oriente sin número, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; por el norte: 14.65 metros, con calle Juan Flores y Casas; al sur: 14.65 metros con Concepción M. ahora María Blanca Vergara Ibáñez; al oriente: 25.00 metros, con Luis o Luis Camacho Martínez; y por el poniente: 25.00 metros con Videncia García de la Rosa, ahora Jesús Guerrero "N", con una superficie de: 366.25 metros cuadrados, que desde ese momento le entregó la posesión material de dicho inmueble.

Se hace saber al señor JOSE LUIS SARABIA Y GONZALEZ que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se le apercibe para que señale domicilio en la Cabecera de este Municipio, para oír y recibir notificaciones; se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial.-Dados en Amecameca, a los ocho días de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

4500.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 123/2009.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL.  
ACTOR: PATRICIA BERNAL CHAPARRO.  
DEMANDADO: MARIO AHEDO TRINIDAD.

C. MARIO AHEDO TRINIDAD.

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos

mil diez (2010), dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora PATRICIA BERNAL CHAPARRO, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con todos sus efectos y consecuencias legales, por la causal que hago valer.

b).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

**HECHOS.**

1.- En Naucalpan, Estado de México, en fecha 3 de marzo de 1984, ante el C. Juez del Registro Civil de la Tercera Oficialía, el demandado señor MARIO AHEDO TRINIDAD y la suscrita contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual demuestro y acredito al tenor del acta de matrimonio que en copia certificada acompaño a la presente como documento fundatorio de la acción que se ejercita, como Anexo Uno.

2.- Durante nuestra unión el hoy demandado y la suscrita procreamos un hijo de nombre OMAR AHEDO BERNAL, quien cuenta actualmente con 25 años de edad, es decir es mayor de edad, tal y como aparece en su acta de nacimiento que se acompaña a la presente como Anexo Dos. Y el mismo no requiere de pensión alimenticia.

3.- Durante nuestro matrimonio el hoy demandado y la suscrita establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Calzada de Guadalupe 261 Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan, Estado de México, manifestación que se hace para los efectos legales a que haya lugar y en lo especial para otorgarle competencia a su Señoría para conocer del presente asunto.

4.- Como causal de divorcio invoco la reglamentada por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor para el Estado de México, que a la letra dice: "...Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario: "...XIX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos..." Y en el presente caso para los efectos de proporcionar los datos de modo, tiempo y lugar, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha 15 de septiembre del año 1989, el demandado señor MARIO AHEDO TRINIDAD, abandonó el domicilio conyugal ubicado en la calle Calzada de Guadalupe 261, Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan, Estado de México, y desde entonces hemos estado separados, ya que no hemos vuelto a vernos, desconociendo la suscrita su actual domicilio y la suscrito resido actualmente en avenida Fuentes 24, Colonia Ampliación Vista Hermosa, en Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 50080, y todo esto le consta a familiares, vecinos y amigos entre los que se encuentran los señores LAURA FERNANDEZ ORTIZ, JOSEFINA MALAGON HERNANDEZ y MARIA CRUZ BERNAL CHAPARRO, cuyo testimonio ofrezco desde ahora por lo que considero se dan los extremos de la causal invocada, por lo que debe de condenarse al demandado a la disolución del vínculo matrimonial y demás prestaciones reclamadas.

Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si

pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre del 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.  
4501.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

JUANA GALINDO DE RODRIGUEZ.

JOSE LUIS HERRERA CERON promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el expediente número 648/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JUANA GALINDO DE RODRIGUEZ y CONSTRUCTORA ECATEPEC, S.A., manifestando que el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve celebró contrato de compraventa con CONSTRUCTORA ECATEPEC, S.A., respecto del terreno sin número, de la calle Privada de Morelos, Barrio San Juan Alcahuacán, en cerrada de Morelos s/n, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy día conocido como calle Privada de Morelos, lote seis, manzana cuatro, Barrio de San Juan Alcahuacán, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 425.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.10 metros con Dámaso Monroy Jiménez, al sur: 22.30 metros con Guadalupe Islas Carrillo, al oriente: 18.00 metros con señores Paredes, y al poniente: 18.00 metros con calle Privada de Morelos; teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando los actos de posesión y dominio sobre el mismo; por lo cual demanda como prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado a mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, el inmueble descrito en líneas anteriores. B).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptantla, Estado de México, la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 163, volumen 1125, libro primero, sección primera, de fecha 11 de marzo de 1994, a nombre de JUANA GALINDO DE RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido en mi favor, en fecha 09 de octubre del año 2009, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptantla, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre del suscrito JOSE LUIS HERRERA CERON. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la codemandada JUANA GALINDO DE RODRIGUEZ, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de octubre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

4487.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 186/2009.

PRIMERA SECRETARIA.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

JOSE HERNANDEZ PEREZ.

ISRAEL CARRILLO LOZANO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JOSE HERNANDEZ PEREZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la manzana 376, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 37.50 metros con lotes 1 y 2, manzana 359; al sureste: 37.50 metros con Zona Federal; al noreste: 12.00 metros con calle Estalactitas, y al suroeste: 12.00 metros con Avenida Vicente Guerrero; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 3637, volumen 337 "A", libro primero, sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Bajo protesta de decir verdad manifiesta el suscrito ISRAEL CARRILLO LOZANO, que el terreno mencionado, objeto del presente juicio lo adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré en fecha 19 de mayo de 1999, con el señor JOSE HERNANDEZ PEREZ, el cual me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmo dicho contrato y en el que hice el pago en efectivo del precio que convenimos vendedor y comprador, desde el día de la compra del terreno en comento, la posesión que ejerzo sobre el la tengo en calidad de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio correspondientes. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JOSE HERNANDEZ PEREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JOSE HERNANDEZ PEREZ, por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veinte de septiembre del dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

4488.-7, 17 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, ALEJANDRO SCHULTZ IRIZAR y GLORIA FLORES DE SCHULTZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, dictado en el expediente número 380/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por VERENICE DE LA ROSA PEREZ, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y/os, se le hace saber que la parte actora, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, ALEJANDRO SCHULTZ IRIZAR y GLORIA FLORES SCHULTZ. A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la suscrita VERENICE DE LA ROSA PEREZ y que he adquirido en propiedad el terreno y la casa en el existente, ubicado en la calle Cepayahui, lote sesenta y ocho, de la manzana uno, en el Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, México. B).- La cancelación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC, en el libro primero sección primera, bajo la partida 198, del volumen 40, en Chalco, México, el día 10 de septiembre de 1981.- C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare a la suscrita VERENICE DE LA ROSA PEREZ, como propietaria del lote de terreno a que nos hemos referido con anterioridad. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se causen hasta la total terminación del presente asunto, en caso de que los ahora demandados se opongan a la presente demanda. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

883-B1.-17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ.

JOSE BERTIN MARIN RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1357/2007, Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) en contra de RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, de quien demando las siguientes prestaciones: I).- La lavación a escritura pública del contrato privado de compraventa que el suscrito celebre con el señor RAUL MARTINEZ HUERTA y su señora esposa PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, el día cinco de octubre del año dos mil tres, sobre el inmueble cuarenta y dos, Colonia La Palma IV, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el domicilio correcto así como su ubicación inmueble cuarenta y dos del condominio veinticinco con número oficial setenta de la calle Bosques de los Limones, lote veintiocho, manzana "D", Colonia Rancho la Palma, Municipio de Coacalco, Estado de México. II).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El día cinco de octubre del dos mil tres, celebre

contrato de compraventa respecto del inmueble cuarenta y dos, del condominio veinticinco, con número oficial 70 de la calle Bosques de los Limones, lote veintiocho, manzana D, Colonia Rancho la Palma, Municipio de Coacalco, Estado de México, con el señor RAUL MARTINEZ HUERTA y la anuencia de su esposa señora PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, inmueble del que tengo la posesión desde la firma del contrato en cita, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote número 28, condominio número 25, vivienda número 42, área planta baja, 30.90 metros.- área planta alta 32.55 metros cuadrados, área total 63.45 metros cuadrados, linderos y medidas del área privativa de la vivienda. PLANTA BAJA: al norte: 08.00 metros con muro medianero vivienda 43, al sur: 08.00 metros con muro medianero vivienda 41, al este: 4.00 metros con área común bajo con losa cimentación. PLANTA ALTA: al norte: 08.00 metros con muro medianero vivienda 43, al sur: 01.60 metros con vacío a área común, al oeste: 01.20 metros con vacío a su propio patio de servicio y 2.80 metros con vacío a área común, arriba con losa de azotea. Ya que el suscrito cumplió con todos y cada uno de los pagos estipulados en el contrato aludido y con el pago establecido en fecha cinco de octubre del dos mil tres.

Toda vez que en la actualidad la actora manifiesta desconocer el domicilio de los codemandados con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. Pronunciado en Cuautitlán, México, tres de diciembre de dos mil diez.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1478-A1.-17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 187/2008.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LUIS RICARDO GONZALEZ GODINEZ y MIRIAM EVA SANCHEZ CRUZ, expediente 187/2008, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, que a la letra dice:

A sus autos del expediente 187/2008 el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones, exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes el que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda y como lo solicita se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el inmueble identificado como vivienda C-07 del lote 23 de la manzana IV (actualmente Privada Río Coatzacoalcos, del conjunto urbano denominado "Habitacional Ecatepec las Fuentes", ubicado en Avenida México sin número, Colonia Ejido Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil once, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico el "Sol de México", publicaciones que deberán hacerse

por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última a la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la suma de \$ 285,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito GILBERTO ALDO DOMINGUEZ GARCIA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última a la fecha de remate igual plazo, tanto tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, México, D.F., a 11 de noviembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

4539.-9 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA B.  
EXPEDIENTE 1028/2008.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL en contra de GALICIA VELEZ GERMAN FERNANDO.-La C. Juez dictó un auto que en lo conducente dice: -México, Distrito Federal a ocho de octubre y treinta y uno de agosto del año dos mil diez.-"En ejecución de sentencia para que tenga lugar la subasta pública en Segunda Almoneda del bien inmueble embargado efectuado sobre el inmueble ubicado en calle Retorno 2 número 14, Colonia Hogar Obrero, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como lote 7 manzana 4 del Fraccionamiento Hogar Obrero Sociedad Civil Sección Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veintiséis de enero del año próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, y con la rebaja del veinte por ciento tasación, siendo postura legal la totalidad de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico Diario Imagen. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-

Para su publicación en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de dicha Entidad.-México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica. 25.-5. 11 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en el expediente número 696/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO VAZQUEZ ROCHA y/o ISIDORO VAZQUEZ ARANA en contra de ALONSO MADRIGAL GALLARDO, el Juez Décimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, señaló las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de inmueble inscrito como departamento 1.10, ubicado en Océano Pacífico número sesenta, edificio uno, entrada A, manzana sesenta y uno, lote cinco, tipo Tlaxcala, régimen uno, Fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, inscrito a nombre de JOSE ALONSO MADRIGAL GALLARDO, bajo la partida número trescientos setenta y ocho, del volumen mil ciento cincuenta y nueve, libro primero, sección primera, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$ 445,233.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en atención al avalúo emitido por el perito valuador tercero en discordia designado por este Juzgado, ello en virtud del carácter que ostentó, así como que la cantidad asignada representa el monto mayor fijado al inmueble por los peritos valuadores, como precio real que oscila en el mercado, por lo que representa un mayor y mejor beneficio para el demandado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, conforme lo establece el artículo 479 de la Codificación Adjetiva Civil Federal en vigor, en tal virtud se anuncia la venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en Atizapán de Zaragoza, México, el día trece de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

5-A1.-5, 11 y 17 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 3462 de fecha 10 de noviembre del año dos mil diez, otorgado Ante mi, los señores **FERNANDO KANEK Y HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ DEL MERCADO MIRANDA** radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA LUISA MIRANDA ALBARRAN**, mediante el cual los señores, **FERNANDO KANEK Y HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ DEL MERCADO MIRANDA** reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de diciembre del 2010.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

4744.-24 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN

**AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE REPUDIACION DE HERENCIA Y  
RADICACION DE LA  
SUCESION INTESTAMENTARIA DE DON FIESCO  
ARREGUIN RICARDO.**

Mediante instrumento número 29,338 (veintinueve mil trescientos treinta y ocho), extendido el diecinueve de noviembre del año dos mil diez, ante mí, (I) don Oscar Alberto y doña Zaira Bazzania de apellidos Fiesco Monroy REPUDIARON a los derechos hereditarios que pudieren corresponderles en la sucesión intestamentaria de su finado padre don Ricardo Fiesco Arreguín; (II) doña María del Rocío Monroy González por su propio derecho en su calidad de cónyuge supérstite, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICO en el protocolo ordinario de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su finado esposo don Ricardo Fiesco Arreguín, agregando: (1) Que en virtud de la repudiación de herencia hecha por sus hijos y también hijos del autor de la sucesión, ella es la única persona que queda como aspirante a la herencia; y, (2) Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se lo indique, rendirá una información testimonial.

En esa virtud, dado que en los informes obtenidos del Archivo General de Notarías, del Archivo Judicial General y del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, todas estas dependencias del Estado de México, no aparece que el autor de la sucesión haya otorgado alguna disposición testamentaria, se fijó para la recepción de la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las dieciséis horas del día dieciocho de febrero del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento público por medio de este aviso y otro que se publicará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "onomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.  
1477-A1.-17 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 38719/719 de fecha 27 de octubre del 2010, a petición expresa de los señores JUAN PABLO MARTINEZ RIERA, LEOPOLDO MARTINEZ RIERA e ISABEL MARTINEZ RIERA, el primero y la tercera de los nombrados debidamente representados en ese acto por su apoderado general el propio señor LEOPOLDO MARTINEZ RIERA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO LEOPOLDO MARTINEZ PEREZ.

Para que se publiquen dos veces con intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.  
4738.-23 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 47,884; volumen 2,554; otorgada ante la fe del suscrito, el 25 de noviembre del 2010, MARIA EUGENIA DIAZ DE LEON SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y AGUSTIN, RICARDO y ARTURO de apellidos GARCIA DIAZ DE LEON, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, radican la SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA de AGUSTIN GARCIA SALDIVAR, quien también se ostento como AGUSTIN GARCIA Y SALDIVAR, toda vez que de los informes solicitados a la Oficina Registral en Texcoco, en Tlalnepanitla, del Instituto de la Función Registral, al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, todos del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus, habiendo exhibido copia certificada del acta de defunción, de matrimonio del autor de la sucesión y del acta de nacimiento de los descendientes.

Texcoco, Estado de México, a 25 de noviembre del 2010.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

882-B1.-17 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por Escritura 47,882, Volumen 2,552; otorgada ante la fe del suscrito, el 24 de noviembre del 2010, LUCIA SILVA QUIROZ en su carácter de cónyuge supérstite, radican la SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA de PABLO GONZALEZ GONZALEZ, toda vez que de los informes solicitados a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral, al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, todos del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Distrito Federal, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus, habiendo exhibido copia certificada del acta de defunción, de matrimonio del autor de la sucesión, del acta de nacimiento de los descendientes y de la escritura 47,706, volumen 2,546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), otorgada ante la fe del suscrito, en la que se hizo constar el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESION A BIENES DE PABLO GONZALEZ GONZALEZ, que otorgaron HUGO EDUARDO, PABLO y ALMA LOURDES de apellidos GONZALEZ SILVA, en su carácter de descendientes del de cujus.

Texcoco, Estado de México, a 25 de noviembre del 2010.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

882-B1.-17 diciembre y 11 enero.

**CONJUNTO "VALENCIA"**  
**RESIDENCIAL LA PROVIDENCIA**  
**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 13, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la suscrita Presidenta del Comité de Administración convoca a todos los condóminos del inmueble denominado Conjunto "VALENCIA" dentro del Residencial "LA PROVIDENCIA" ubicado en la calle Plan de Ayutla (también conocido como Circuito Providencia), número 30, Metepec, Estado de México, para la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL** que se realizará en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples ubicado en el interior del condominio, en primera convocatoria el día **jueves 27 de enero del 2011 a las 19:30 horas**; conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación de asistencia y quórum requerido para sesionar e instalación de la asamblea general.
2. Aprobación del Orden del Día de la asamblea general.
3. Propuesta y designación del presidente, secretario y escrutador de la asamblea general.
4. Entrega de reporte y conciliaciones de gastos por parte de la Presidenta del Comité de Administración.
5. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de nueva integración del Comité de Administración.

Con fundamento en el artículo 28 fracciones IV, VI y VII de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se hace del conocimiento de los condóminos, que la asamblea general se celebrará en primera convocatoria conforme a la hora, lugar y fecha establecida inicialmente. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria consistente en la asistencia mínima equivalente al 50% más uno de los condóminos, la asamblea general de condóminos se celebrará en segunda convocatoria a las 20:00 horas, en el mismo lugar y fecha referidos para la primera convocatoria, declarándose legalmente instalada independientemente del número de condóminos que asistan y las resoluciones se tomaran por la mayoría simple de los presentes.

Conviene señalar que las determinaciones adoptadas en la asamblea general de condóminos en los términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

La asistencia de cada condómino o propietario de una unidad privativa será personal y directa, por lo que podrá acreditar su carácter exhibiendo su identificación oficial vigente con fotografía. En el supuesto de que no asista el propietario de la unidad privativa, éste podrá designar un representante, por lo que para tener por acreditada su legitimación, será necesario presentar carta poder simple e identificación del aceptante del poder.

La presente convocatoria consta de una hoja tamaño carta, útil únicamente por su lado anverso, y se entregará de manera directa en cada unidad privativa que constituye el Conjunto "VALENCIA", dentro del Fraccionamiento Residencial "LA PROVIDENCIA".

**Metepec, Estado de México, a 10 de Enero de 2011.**

**ARQ. CATALINA HERNÁNDEZ REYNOSO**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**  
**(RUBRICA).**

70.-11 enero.